

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 11 de julio de 2022 la solicitud de nulidad elevada por el señor Gemay Ramos con mediación de apoderada judicial.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Rechaza nulidad
Clase De Proceso:	Restitución inmueble
Demandante:	Gabriel Ramos Agudelo CC 17.155.077 Alex Antonio Guzmán Conde CC 89.008.068
Radicado:	2021-00374-00

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el señor Gemay Ramos se declare la nulidad del proceso de la referencia al considerar que debe ser vinculado al proceso.

Se Considera:

Las nulidades se rigen por el principio de taxatividad, es decir, deben estar contenidas en el artículo 133 del CGP o en el artículo 29 de la Constitución Política, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

A su vez el artículo 135 del CGP establece que se rechazará de plano la solicitud de nulidad fundada en causal distinta de las determinadas en el artículo 133 *ibídem*.

El peticionario es un tercero que no fue reconocido como parte en el presente asunto, según decisión del 9 de mayo de 2022, contra la cual no se interpuso ningún recurso, considera que el proceso es nulo por no haber sido vinculado al proceso, solicitud que no se puede tramitar, puesto que no

se encuadra en ninguna de las causales reguladas en el artículo 133 del CGP o en el artículo 29 de la Carta Política, amén de que la intervención en esta clase de asuntos la restringe la ley a las partes del contrato de arrendamiento (arrendador y arrendatario), trámite que fue agotado por este Juzgado, en cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 384 del C.G.P., se agotó la notificación al demandado (arrendatario) quien guardó silencio, por lo que se dictó la correspondiente sentencia declarando la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes GABRIEL RAMOS AGUDELO y ALEX ANTONIO GUZMAN CONDE. Además, no se dispuso la restitución del inmueble al haberse probado mediante inspección judicial que la tenencia ya no la ostentaba el demandado, por lo que el Juzgado no hizo entrega del inmueble objeto de litis, el que según afirmación del tercero GEMAY RAMOS se encuentra en su posesión.

Cabe anotar que en la diligencia de inspección no se pudo verificar quien ostentaba la tenencia del inmueble, pues no se encontraba nadie en el mismo; sin embargo si se verificó que la tenencia ya no la ostentaba el señor ALEX ANTONIO GUZMAN CONDE, por ello no se dispuso la restitución y consecuente entrega del inmueble.

Finalmente, debe reiterarse que en este asunto los efectos de la sentencia tienen efectos inter partes, puesto que se declaró la terminación de un contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandado, sin decisión alguna adicional que pueda tener efectos sobre ningún tercero.

Por lo anterior, habrá de rechazarse de plano la nulidad planteada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad planteada, conforme con lo considerado.

CÚMPLASE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79bf4b0ff3ea026a9d937d4db6afcdba7050afb1ce59e57ed9bbe8e5435fc8**

Documento generado en 11/07/2022 08:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>